RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1741-SPA-1005, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica y ratificada vía correo electrónico en la misma fecha, manifestando:

> *(…) el ruido y la vibración que produce una planta de luz ubicada en el establecimiento denominado Banca Mifel localizado en Avenida Nuevo León número 90, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4363-2013 del 14 de agosto de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-1741-SPA-1005, notificándose vía correo electrónico el 26 de noviembre de 2013, con acuse de recibo de fecha 30 de noviembre de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4363-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados el 15 de agosto de 2013, en el que se constató que:

> *(…) hablamos con el Gerente del lugar, a quien le explicamos sobre la denuncia interpuesta por las emisiones sonoras generadas por la planta de luz ubicada en su institución a lo que nos dijo que efectivamente en días pasados a causa de una falla eléctrica se vieron en la necesidad de encender la planta, pero que esto ocurre cada vez que se va la luz, y que una vez solucionada la problemática se apaga; nos comentó además que de acuerdo a lo manifestado por el personal que acude a darle mantenimiento a la planta, se tiene la propuesta de cambiarla por una más moderna, pero desconoce se realizará y en cuanto tiempo se hará el ya mencionado cambio.(…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1877-2013 del 20 de agosto de 2013 esta Subprocuraduría cito al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado Banca Mifel, S.A de C.V institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Mifel, ubicado en Avenida Nuevo León número 90, colonia Hipódromo Delegación Cuauhtémoc para que auxiliara a esta autoridad y compareciera en las oficinas de esta Procuraduría, el jueves 29 de agosto de 2013 a las 10:00 horas.

Al respecto, el 29 de agosto de 2013 compareció ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento mercantil denominado Banca Mifel, S.A de C.V , Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero Mifel manifestando:

(...)

1. *Mi representada es el establecimiento mercantil Banca Mifel, S.A de C.V , Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero Mifel , mismo que tiene un horario de funcionamiento de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado, que cuentan con una planta eléctrica que funciona cuando existen problemas por falta de luz.*

2. *Que está enterado de los antecedentes que esta subprocuraduría tiene respecto a una denuncia que fue presentada y atendida anteriormente, que desde esa fecha se comprometió en caso de ser necesario a llevar a cabo las adecuaciones, que lo logren reducir la problemática motivo de la denuncia.*

3. *Señala además que ha entablado comunicación con los vecinos que se sienten afectados, y que se comprometió a tener apagada dicha planta para que no se encienda automáticamente en caso de no ser necesario.*

4. *Acuerda que una vez organizado con el personal de la sucursal, llamará a las oficinas de esta Subprocuraduría con la finalidad de agendar una cita, para llevar a cabo el estudio de ruido correspondiente, y así poder tener la certeza de si se rebasan o no los lineamientos establecido en la norma NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras.*

5. *Que está en la mejor disposición de solucionar la problemática por lo que nuevamente se compromete a que de acuerdo a los resultados deducidos del estudio de ruido correspondiente y de ser necesario, se llevaran a cabo las adecuaciones que se requieran.*

En seguimiento a lo anterior el 17 de septiembre 2013, personal adscrito a esta entidad, realizó el estudio de emisiones sonoras de acuerdo a lo estipulado por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, al establecimiento mercantil denominado Banca Mifel, S.A de C.V Institución de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Banca Múltiple, Grupo financiero Mifel, ubicado en Avenida Nuevo León número 90, colonia Hipódromo Delegación Cuauhtémoc el cual indica:

> *(...)a)El establecimiento mercantil con denominación "Banca Mifel", con domicilio en Avenida Nuevo León 90, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operaciones presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 77.98 dB(A).*
>
> *b)Considerando el valor del nivel sonoro referido en la conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal(...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2309-2013, de fecha 07 de octubre de 2013, se solicitó al Apoderado Legal de "Banca Mifel S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel" para que informara a esta entidad las acciones a realizar para terminar con la problemática de la presente denuncia.

En fecha 25 de noviembre de 2013 se recibió oficio de fecha 21 de noviembre de 2013 firmado por el Representante Legal de Banca Mifel, S:A, Institución de Banca Múltiple , Grupo financiero Mifel en el que se manifiesta:

> *(...) Las acciones a realizar para terminar con la problemática de la presente denuncia es, por el momento la planta se encuentra desactivada por lo que ante eventualidades de requerimientos de energía no se enciende.*
> *En este orden de ideas, hemos presupuestado el retiro de la planta de luz del inmueble, mismo que instruiremos realizar durante el primer mes del año 2014.(...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 6° y 11° de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite se presentó vía telefónica por una

persona que denuncio lo hechos que consideraba eran contradictorios a la normatividad ambiental y urbana; asimismo proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a:

> *(...) el ruido y la vibración que produce una planta de luz ubicada en el establecimiento denominado Banca Mifel localizado en Avenida Nuevo León número 90, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc(...)*

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en el ámbito de su competencia, llevo a cabo diligencias, que sirvieron de base para emitir la presente resolución, observando el estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones ambientales.

Al respecto personal adscrito a esta entidad constató en el predio ubicado en Avenida Nuevo León número 90, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc se encuentra en funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Banca Mifel S.A de C.V", el cual enciende una planta eléctrica para realizar sus funciones cada vez que hay un corte al suministro eléctrico.

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la misma Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso que nos ocupa es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los siguientes límites máximos permisibles de emisiones sonoras:

Horario	***Límite máximo permisible***
6:00 a 20:00 horas	*65 dB (A)*
20.00 a 6:00 horas	*62 dB (A)*

Por consiguiente, considerando que el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal indica que en la actuación de esta entidad se podrán aplicar mecanismos alternativos de solución de

controversias, entre los que se encuentra la conciliación, situación por la cual está Subprocuraduría de conformidad con el artículo 116 del citado Reglamento establece que en los casos que el denunciante haya ejercido su derecho a la confidencialidad de sus datos personales:

> *(...) la Procuraduría podrá conciliar entre las partes ofreciendo una solución al problema de que se trate, sin necesidad de que se celebre la audiencia [y de conformidad con] la fracción XIX del el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, (...) promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos (...)*

En virtud de lo anterior, se realizó una comparecencia en las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2013, en la que el representante legal de Banca Mifel S.A de C.V, manifestó que con la finalidad de solucionar la problemática se comprometía a agendar una cita para llevar a cabo el estudio sobre ruido y de ser necesario realizar diversas adecuaciones para mitigar las emisiones sonoras.

Al respecto mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2013, el representante legal de Banca Mifel S.A de C.V manifestó que la planta eléctrica motivo de la denuncia por el momento se encuentra desactivada y ante circunstancias de corte de energía esta no se enciende, así mismo comenta que está presupuestado el retiro de la planta de luz del inmueble.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Se constató que el establecimiento mercantil denominado "Banca Mifel, S.A de C.V.", ubicado en Avenida Nuevo León número 90, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, generaba emisiones sonoras, que sobrepasaban lo establecido por la norma NADF-005-AMBT-2006.
b) Así mismo el representante legal de Banca Mifel S.A de C.V., manifestó que la planta eléctrica ubicada en el establecimiento Banca Mifel, S.A de C.V., motivo de la denuncia se encuentra desactivada y se planea su retiro del inmueble durante el primer mes del año 2014.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte, se presenten los hechos referidos en su escrito de denuncia, presente nuevamente la denuncia ante esta Procuraduría.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

CUARTO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción XVIII y 57 de su Reglamento.----------

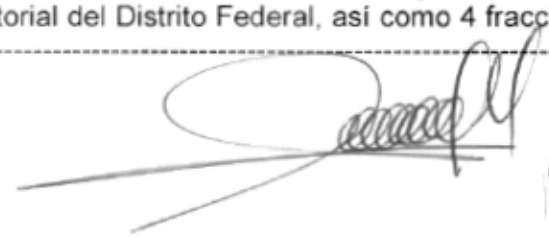

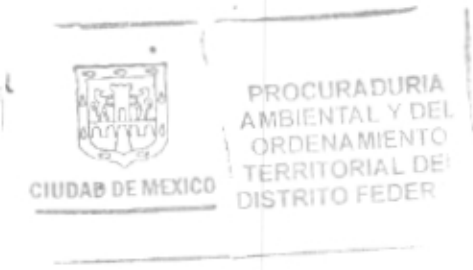

C.c.p Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LJAM/LMH/EAA/KCH/MPGC